

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2022, el Director delegó unas funciones a la Oficina Jurídica y tomó otras determinaciones.

ANTECEDENTES

Que mediante La Resolución con radicado Nro. 112-1186 de marzo de 2010, se autoriza una licencia de funcionamiento a la sociedad Ayuda Técnica y de Servicios S.A., identificada con Nit número 800.149.244-3, para la operación del zoológico en el Parque Temático Hacienda Nápoles.

Que una vez practicada visita de control y seguimiento los días 7 de mayo y 17 de junio de 2022, se generó el Informe Técnico con el radicado N° IT-05322-2022 del 23 de agosto de 2022, del cual se desprende lo siguiente:

El personal con el que cuenta el parque para todo lo relacionado con el manejo de la colección de fauna es insuficiente, el componente de biológica debe encargarse de las actividades de inventario, enriquecimientos y las demás acciones relacionadas con el bienestar de los animales, lo anterior, debido a que la bióloga actual se encuentra encargada de la coordinación de todo área de fauna silvestre y debido a la magnitud del parque y la gran cantidad de animales, no alcanza a realizar ambas actividades de forma apropiada, situación que pone en riesgo el bienestar de los animales, impide el seguimiento apropiado del plan de colección y la reacción oportuna ante las dificultades que se puedan presentar. Para soportar este aspecto se requiere la elaboración de protocolos completos con los siguientes planes:

- Plan de bienestar y enriquecimientos para todas las especies y los habitats,
- Protocolos de acercamiento para especies de difícil manejo,
- Plan de conservación, reproducción y manejo, además de estrategia de educación para las especies de fauna silvestre del parque; dichos planes, además de contener los procedimientos de bienestar y manejo, deberá contener formatos de seguimiento para su implementación diaria, la

obligatoriedad de parte del equipo de operarios de cumplir los protocolos allí establecidos, el seguimiento de la efectividad de los mismos, reporte de inconformidades, avances en su implementación, entre otros posibles aspectos relacionados con el componente biológico, bienestar de los animales, conservación y manejo apropiados.

Se requiere fortalecer el equipo operativo del parque para temas de alimentación, limpieza y mantenimiento de recintos, ya que los 6 operarios no alcanzan a realizar adecuadamente todas las actividades propuestas por el tamaño del parque.

De manera urgente se requiere un zootecnista o médico veterinario zootecnista de tiempo completo en el parque que se encargue de coordinar el área de nutrición, formular todas las dietas, velar por el seguimiento, cumplimiento y por la inocuidad alimentaria, es decir, dirigir el proceso de alimentación y crear protocolos para la misma.

Para soportar este aspecto se requiere la elaboración de protocolos completos con el plan nutricional para cada especie, dicho plan además de contener las dietas y la inocuidad del proceso, deberá contener formatos de seguimiento en su implementación, la obligatoriedad de parte del equipo de operarios, el seguimiento de la calidad de comida que ingresa al parque, además el registro de su procedencia, reporte de inconformidades, entre otros posibles aspectos relacionados con la nutrición apropiada de los animales.

Es necesario realizar marcaje de todos los animales de la colección para llevar un control de los individuos que enferman, mueren o son trasladados a otros parques. Esto se deberá registrar en las historias clínicas de todos los animales.

Se deben esterilizar felinos o separar los hábitats por sexos para evitar reproducciones con alto porcentaje de consanguinidad. Se deben separar las dantas por sexos para evitar más reproducciones hasta que se cuente con un plan de conservación o reproducción para la especie. La clínica veterinaria debe ser equipada con todo lo necesario para la atención médica veterinaria, realización de procedimientos y hospitalización de los animales que lo requieran.

Algunos hábitats como el de los felinos de "sabana africana", especialmente a los felinos de selva húmeda, como el jaguar y el puma deben mejorar condiciones de refugio para el calor, así como proporcionar fuentes permanentes de agua limpia y tratada.

Todas las zonas de exhibición deben contar con un área de separación en las que no se permita que los visitantes interactúen directamente con los animales por medio de la reja, específicamente la zona de "Amazon Safari".

Se debe garantizar que la disposición final de los animales que mueran en el parque y en general los residuos peligrosos, no se convierta en un riesgo para la salud pública, por lo tanto, se debe contratar a una empresa certificada que realice la recolección y disposición final de los cadáveres y de todos los residuos peligrosos que se generan, además, se deben diligenciar los formatos de seguimiento de dicha disposición e incluirse en el historial de manejo del plan de colección.

El equipo de medicina veterinaria debe construir un plan de control, prevención y erradicación de enfermedades (plan Sanitario), que contenga la realización de pruebas diagnósticas para evaluar el estado de salud de todos los individuos de la

colección, en cuanto a su función renal, hepática, hemodinámica e infecciosa. El plan debe contener la periodicidad, los mecanismos de todos los procesos y la implementación debe quedar registrado en el historial médico veterinario de cada individuo

Se debe disponer de un área específica para realizar las cuarentenas de los animales nuevos.

Se debe realizar control de la fauna doméstica en el parque, con campañas de esterilización de toda la población, campañas de adopción, y evitar el ingreso de nuevos animales, que no solo representan un riesgo sanitario para la colección biológica del parque, sino que, además, pueden adquirir comportamientos asilvestrados y volverse animales ferales generando impactos negativos a la biodiversidad.

La atención medica veterinaria de la fauna doméstica no debe hacerse dentro del parque y por los mismos profesionales que realizan la atención a la fauna silvestre, ya que esta situación pone en riesgo todos los animales de la colección del parque zoológico.

El parque temático no debe recibir entregas voluntarias ni rescates de fauna silvestre sin la autorización previa de Cornare, toda situación de tráfico ilegal debe ser denunciada de manera inmediata a la policía y a Cornare, además, se debe dejar evidencia de dicho proceso; por otro lado, en caso de emergencias relacionadas con fauna silvestre, se debe informar de manera inmediata al número de emergencias de fauna silvestre de Cornare para coordinar la atención y el traslado en el menor tiempo posible.

Se debe generar un protocolo de manejo y disposición de los vertimientos generados durante el proceso de lavado de jaulas, los cuales no pueden verter sobre el suelo ni directamente sobre las fuentes de agua, se recomienda articular dicho proceso y su seguimiento con el permiso de vertimientos vigente con el que cuenta el parque.

Mejorar todo lo relacionado con los residuos sólidos y en especial con los peligrosos, realizando adecuada separación y disposición final.

Mejorar la calidad y procedencia de los alimentos suministrados a los animales y con respecto a la carne que se le dan a los felinos, este debe contar con el respectivo certificado del IMVIMA.

Aislar de los visitantes al parque temático, los siguientes espacios hasta que se realicen las mejoras respectivas, principalmente de: "sabana africana" y "Amazon Safari".

Conforme lo observado en las diferentes visitas de seguimiento, se evidencia un incumplimiento de las obligaciones establecidas en la licencia de funcionamiento y en los controles y seguimiento realizados al zoológico del parque temático hacienda Nápoles, se considera necesario iniciar un requerimiento inmediato y establecer tiempos para su cumplimiento.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 2.2.1.2.21.2. del Decreto 1076 de 2015, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada que pretenda establecer un zoológico deberá solicitar por escrito licencia de funcionamiento a la entidad administradora del recurso en cuya jurisdicción vaya a establecerse,

Que el artículo 2.2.1.2.21.10. del referido Decreto, sostiene que, la entidad administradora del recurso con base en el plan de actividades y en visitas técnicas que se practicarán a costa del interesado podrá otorgar la licencia definitiva de funcionamiento, u ordenar los cambios, ampliación o adecuación de las instalaciones, las cuales deberán realizarse so pena de que se le niegue la licencia.

"La licencia que se otorgue **podrá ser revocada** por las mismas causas señaladas en el artículo 2.2.1.2.21.4 de este decreto."

Que el referido artículo 2.2.1.2.21.4, establece que de acuerdo con el estudio del plan de actividades, y las visitas técnicas que se realizarán a costa del interesado, se podrá autorizar el funcionamiento del zoológico otorgando una licencia provisional por dos (2) años al cabo de los cuales la licencia será definitiva, pero podrá revocarse en razón del incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones estipuladas en la resolución entre ellas especialmente las relacionadas con el trato adecuado de los animales, sanidad, higiene,

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que, se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-05322-2022, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de Amonestación escrita, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Informe Técnico IT-05322-2022 del 23 de agosto de 2022.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA, a la Sociedad Ayuda Técnica y de Servicios S.A., identificada con Nit., número 800.149.244-3, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la Sociedad Ayuda Técnica y de Servicios S.A., identificada con Nit., número 800.149.244-3, para que proceda a realizar las siguientes acciones, en un término no superior a dos (2) meses, contados a partir de la firmeza de la presente actuación:

1. Elaborar protocolos completos con los siguientes planes: a) plan de bienestar y enriquecimientos para todas las especies y los habitats, b) protocolos de acercamiento para especies de difícil manejo, c) plan de conservación, reproducción y manejo, además de estrategia de educación para las especies de fauna silvestre del parque; dichos planes, además de contener los procedimientos de bienestar y manejo, deberá contener formatos de seguimiento para su implementación diaria, la obligatoriedad de parte del equipo de operarios de cumplir los protocolos allí establecidos, el seguimiento de la efectividad de los mismos, reporte de inconformidades, avances en su implementación, entre otros posibles aspectos relacionados con el componente biológico, bienestar de los animales, conservación y manejo apropiados.
2. Fortalecer el equipo operativo del parque para temas de alimentación, limpieza y mantenimiento de recintos, ya que los 6 operarios no alcanzan a realizar adecuadamente todas las actividades propuestas por el tamaño del parque.
3. Asignar un zootecnista o médico veterinario zootecnista de tiempo completo en el parque que se encargue de coordinar el área de nutrición, formular todas las dietas, velar por el seguimiento, cumplimiento y por la inocuidad alimentaria, es decir, dirigir el proceso de alimentación

y crear protocolos para la misma. Para soportar este aspecto se requiere la elaboración de protocolos completos con el plan nutricional para cada especie, dicho plan además de contener las dietas y la inocuidad del proceso, deberá contener formatos de seguimiento en su implementación, la obligatoriedad de parte del equipo de operarios, el seguimiento de la calidad de comida que ingresa al parque, además el registro de su procedencia, reporte de inconformidades, entre otros posibles aspectos relacionados con la nutrición apropiada de los animales.

4. Realizar marcaje de todos los animales de la colección para llevar un control de los individuos que enferman, mueren o son trasladados a otros parques. Esto se deberá registrar en las historias clínicas de todos los animales.
5. Esterilizar felinos o separar los hábitats por sexos para evitar reproducciones con alto porcentaje de consanguinidad.
6. Separar las dantas por sexos para evitar más reproducciones hasta que se cuente con un plan de conservación o reproducción para la especie.
7. Equipar la clínica veterinaria con todo lo necesario para la atención medica veterinaria, realización de procedimientos y hospitalización de los animales que lo requieran.
8. Mejorar las condiciones de refugio para el calor, así como proporcionar fuentes permanentes de agua limpia y tratada en los hábitats de los felinos de "sabana africana", especialmente a los felinos de selva húmeda, como el jaguar y el puma.
9. Todas las zonas de exhibición deben contar con un área de separación en las que no se permita que los visitantes interactúen directamente con los animales por medio de la reja, específicamente la zona de "Amazon Safari".
10. Garantizar que la disposición final de los animales que mueran en el parque y en general los residuos peligrosos, no se convierta en un riesgo para la salud pública, por lo tanto, se debe contratar a una empresa certificada que realice la recolección y disposición final de los cadáveres y de todos los residuos peligrosos que se generan, además, se deben diligenciar los formatos de seguimiento de dicha disposición e incluirse en el historial de manejo del plan de colección.
11. El equipo de medicina veterinaria debe construir un plan de control, prevención y erradicación de enfermedades (plan Sanitario), que contenga la realización de pruebas diagnósticas para evaluar el estado de salud de todos los individuos de la colección, en cuanto a su función renal, hepática, hemodinámica e infecciosa. El plan debe contener la periodicidad, los mecanismos de todos los procesos y la implementación debe quedar registrado en el historial médico veterinario de cada individuo
12. Disponer de un área específica para realizar las cuarentenas de los animales nuevos.

13. Realizar control de la fauna doméstica en el parque, con campañas de esterilización de toda la población, campañas de adopción, y evitar el ingreso de nuevos animales, que no solo representan un riesgo sanitario para la colección biológica del parque, sino que, además, pueden adquirir comportamientos asilvestrados y volverse animales ferales generando impactos negativos a la biodiversidad.
14. La atención medica veterinaria de la fauna doméstica no debe hacerse dentro del parque y por los mismos profesionales que realizan la atención a la fauna silvestre, ya que esta situación pone en riesgo todos los animales de la colección del parque zoológico.
15. No recibir entregas voluntarias ni rescates de fauna silvestre sin la autorización previa de Cornare, toda situación de tráfico ilegal debe ser denunciada de manera inmediata a la policía y a Cornare, además, se debe dejar evidencia de dicho proceso; por otro lado, en caso de emergencias relacionadas con fauna silvestre, se debe informar de manera inmediata al número de emergencias de fauna silvestre de Cornare para coordinar la atención y el traslado en el menor tiempo posible.
16. Generar un protocolo de manejo y disposición de los vertimientos generados durante el proceso de lavado de jaulas, los cuales no pueden verter sobre el suelo ni directamente sobre las fuentes de agua, se recomienda articular dicho proceso y su seguimiento con el permiso de vertimientos vigente con el que cuenta el parque.
17. Mejorar todo lo relacionado con los residuos sólidos y en especial con los peligrosos, realizando adecuada separación y disposición final.
18. Mejorar la calidad y procedencia de los alimentos suministrados a los animales y con respecto a la carne que se le dan a los felinos, este debe contar con el respectivo certificado del IMVIMA.
19. Aislar de los visitantes al parque temático, los siguientes espacios hasta que se realicen las mejoras respectivas, principalmente de: "sabana africana" y "Amazon Safari".

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al usuario que el incumplimiento de los requerimientos formulados, será causal para dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo a la Sociedad Ayuda Técnica y de Servicios S.A., identificada con Nit., número 800.149.244-3.

Paragrafo: Entregar al momento de la notificación copia controlada del informe técnico No. IT-05322-2022, para los fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.



ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 055911207295.

Fecha: 28 de agosto de 2022.

Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga/abogado.

V/B: Sandra Peña Hernández/abogada.



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare